

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución N°112-2416 del 31 de julio de 2020, se modificó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 131-0866 del 24 de septiembre de 2012, modificada por las Resoluciones N° 131-0139 del 29 de enero de 2013, 112-5375 del 11 de noviembre de 2014 y 112-6528 del 16 de diciembre de 2015 a **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P** con Nit 811.009.329-0, a través de su representante legal para la época el señor JULIO CESAR VELEZ HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.361, a captarse de las siguientes fuentes: Payuco 1, 2 y 3 Palosanto, Santa Fe o La Oscura, río Pantanillo, quebrada La Pereirita y quebrada La Cristalina, en beneficio del acueducto municipal de La Ceja, Antioquia. Permiso que se encuentra vencido desde el 07 de octubre de 2022.

Que por medio de la Resolución N° 112-1964 del 19 de mayo del 2015, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** a captarse de las fuentes El Ochuval, La Peña, La Selva y La Sagrada, con una vigencia hasta el 7 de octubre del 2022.

Que a través de la Resolución N° 131-0770 del 29 de septiembre del 2016, se reglamentó la fuente agua denominada La Ochuvala en el municipio de La Ceja, y se dispuso a modificar la vigencia de las concesiones otorgadas a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** de las fuentes El Ochuval, La Peña, La Selva y La Sagrada, por un término de 10 años a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, es decir, se encuentra vigente hasta finales del año 2026.

Que por medio del Escrito con radicado N° **CE-19921-2022** del 13 de diciembre de 2022, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P** con Nit N° 811.009.329-2, a través de su Gerente General el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.034.592; solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; para uso doméstico, en un caudal total de 210.13 L/s, a captarse de las fuentes Payuco 1, Payuco 2, Payuco 3, Palo Santo, La Cristalina, Santa Fe, Río Pantanillo y la Quebrada La Pereira, en beneficio de los habitantes del Municipio de La Ceja del Tambo y de los predios identificados con Matricula Inmobiliaria N° 017-28448, 017-29932, 017- 4037, 017-49051, 017-69543, 017- 69544, 017-4034, 017-37441, 017-33916, 017-4240, 017-8298 y 017- 26318, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que en la anterior solicitud también se solicitó la renovación para las fuentes El Ochuval, La Peña, La Selva y La Sagrada, no obstante, dado que la concesión de aguas otorgada para dichas fuentes se encuentra vigente hasta el año 2026, el presente trámite solamente se atenderá para las fuentes Payuco 1, Payuco 2, Payuco 3, Palo Santo, La Cristalina, Santa Fe, Río Pantanillo y la Quebrada La Pereira.

Que mediante Auto **AU-04876** del 21 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P** con Nit N° 811.009.329-2, a través de su Gerente General el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.040.034.592; para uso doméstico, en un caudal total de 210.13 L/s, a captarse de las fuentes Payuco 1, Payuco 2, Payuco 3, Palo Santo, La Cristalina, Santa Fe, Río Pantanillo y la Quebrada La Pereira, en beneficio de los habitantes del municipio de La Ceja del Tambo, y de los predios identificados con Matricula Inmobiliaria N° **017-28448, 017-29932, 017-4037, 017-49051, 017-69543, 017-69544, 017-4034, 017-37441, 017-33916, 017-4240, 017-8298 y 017-26318**, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja, entre los días 19 de enero y 14 de febrero de 2023.

Que no presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita al sitio de interés los días 03 de febrero y 14 de marzo de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-01787 del 24 de marzo de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(..)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las fuentes que abastecen el acueducto municipal de La Ceja del Tambo presentan caudales bajos, aunque a la fecha suficientes para abastecer la demanda de la población, además de mantener sus características ecológicas.
- 4.2 Las fuentes presentan una aceptable cobertura vegetal protectora de bosque natural (rastrajo bajos y medios) y bosque plantado.
- 4.3 Los diseños y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal de las diferentes fuentes están aprobados por La Corporación en planos y en campo.
- 4.4 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., no fue elaborado para la totalidad del periodo que exigen el decreto 1090/2018 y la Resolución 1257/2018, reglamentarios de la Ley 373/97.
- 4.5 La fuente La Uchuvala está reglamentada según Resolución 131-0770-2016 de septiembre 29 de 2016.
- 4.6 El caudal total otorgado en la Resolución 112-2416 de julio 31 de 2020 (232,912 L/s), no es a la sumatoria de los caudales de las fuentes abastecedoras (227,630 L/s)
- 4.7 Las concesiones de aguas otorgadas a las Empresas Públicas de la Ceja del Tambo se encuentran vencidas desde el día 7 de octubre de 2022.
- 4.8 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales sin afectar las condiciones ecológicas de las fuentes abastecedoras.
- 4.9 Unificar los expedientes 056730219760, 13028766 en el expediente 153760214572, para que el histórico y todo lo relacionado con la concesión de aguas de las Empresas Públicas de La Ceja del Tambo, quede en este expediente.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, como herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01787** del 24 de marzo de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el

trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P** con Nit N° 811.009.329-2, a través de su Gerente General el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.040.034.592, bajo las siguientes características:

Nombre del centro poblado	La Ceja del Tambo	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	26	04,93	06	01	05,53	2152
				-75	25	42,16	06	02	21,99	2139
-75	26	16,48	06	01	56,38	2179				
-75	25	18,32	06	01	36,70	2140				
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Pereira	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	26	2	6	59	35,80	2274,5		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico residencial						57,000			
2	Doméstico comercial						3,000			
Total caudal a otorgar de la Fuente LA PEREIRA (caudal de diseño)						60,000				
Punto de captación N°:						2				
Nombre Fuente:	Palo Santo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	26	23,10	6	00	5,60	2247,5		
Usos						Caudal				
1	Doméstico residencial						16,000			
2	Doméstico comercial						1,000			
3	Doméstico institucional						1,000			
Total caudal a otorgar de la Fuente PALO SANTO (caudal de diseño)						18,000				
Punto de captación N°:						3				
Nombre Fuente	La Cristalina	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	25	34,80	6	00	6,70	2194,5		
Usos						Caudal				
1	Doméstico Residencial						21,650			

2	Crecimiento poblacional a 2053	18,000						
Total caudal a otorgar de la Fuente LA CRISTALINA (caudal de diseño)		39,650						
Punto de captación N°:		4						
Nombre Fuente	Santa Fe o La Oscura	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	26,40	6	1	59,40	2217,7
Usos		Caudal						
1	Doméstico institucional	6,400						
2	Doméstico oficial	1,500						
3	Uso industrial	0,500						
Total caudal a otorgar de la Fuente SANTA FE O LA OSCURA (caudal de diseño)		8,400						
Punto de captación N°:		5						
Nombre Fuente	Río Pantanillo	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	28	54,60	06	1,5	00	2287,8
Usos		Caudal						
1	Doméstico Residencial (Permanentes)	20,000						
2	(para suplir escasez) de las fuentes La Pereira, Santa Fe o La Oscura y las quebradas Payuco 1, 2 y 3 en épocas de estiaje	68,400						
3	Crecimiento poblacional a 2053	20,844						
Total caudal a otorgar de la Fuente RÍO PANTANILLO (caudal de diseño)		109,244						
Punto de captación N°:		6						
Nombre Fuente	Payuco N°1	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	55,50	06	1,0	17,60	2271,2
Usos		Caudal						
1	Doméstico Residencial	5,070						
Total caudal a otorgar de la Fuente PAYUCO N° 1 (caudal de diseño)		5,070						
Punto de captación N°:		7						
Nombre Fuente	Payuco N°2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	54,50	06	1,0	20,70	2235,4
Usos		Caudal						
1	Doméstico Residencial	4,110						
Total caudal a otorgar de la Fuente PAYUCO N° 2 (caudal de diseño)		4,110						
Punto de captación N°:		8						
Nombre Fuente	Payuco N°3	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	51,00	06	1,0	20,00	2234
Usos		Caudal						
1	Doméstico comercial	3,500						
2	Doméstico institucional	1,000						

Total caudal a otorgar de la Fuente PAYUCO N° 3 (caudal de diseño)							4,500		
Punto de captación N°:							9		
Nombre Fuente	La Uchuvala	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	58,05	06	00	53,76	2252	
Usos							Caudal		
1	Doméstico residencial					12,000			
Total caudal a otorgar de la Fuente LA UCHUVALA (caudal de diseño)							12,000		
Punto de captación N°:							10		
Nombre Fuente	La Peña	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	52,2	06	00	45,1	2303	
Usos							Caudal		
1	Doméstico residencial					1,000			
Total caudal a otorgar de la Fuente LA PEÑA (caudal de diseño)							1,000		
Punto de captación N°:							11		
Nombre Fuente	La Selva	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	14,35	06	00	35,35	2336	
Usos							Caudal		
1	Doméstico residencial					3,000			
Total caudal a otorgar de la Fuente LA SELVA (caudal de diseño)							3,000		
Punto de captación N°:							12		
Nombre Fuente	La Sagrada	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	20,89	06	00	37,90	2322	
Usos							Caudal		
1	Doméstico residencial					1,500			
Total caudal a otorgar de la Fuente LA SAGRADA (caudal de diseño)							1,500		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							266,474		

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente concesión de aguas será de treinta (30) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, dado que no cumple con los ítems obligatorios para su aprobación en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, y el Decreto reglamentario 1090 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, a través de su Gerente General el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, o quien haga sus veces, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.:** Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal ajustados a los nuevos caudales concesionados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
 - 1.1 **Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.
2. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustado a los diez años que exige el Decreto 1090/2018 y la Resolución 1257/2018, reglamentarios de la Ley 373/97.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que previa aprobación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal por parte de la Corporación, debe garantizar dentro del proceso constructivo la mínima afectación en la fuente, de manera que no impacte la dinámica natural de la misma y bajo ninguna circunstancia la debe intervenir en un sitio diferente al que sea aprobado por Cornare y mucho menos extraer material de la fuente para ejecutar las obras civiles que se pretendan construir.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del informe técnico N° IT-01787 del 24 de marzo de 2023, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR que la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para el que se otorga la presente modificación concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SOLICITAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL la unificación de los expedientes 056730219760, 13028766, en el expediente 153760214572.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

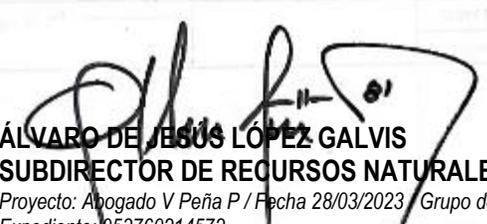
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Gerente General el señor **SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA**, o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado V Peña P / Fecha 28/03/2023 Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 053760214572

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas